

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0941-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 61 a 63 de la Ley General de Cambio Climático.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Eduardo Enrique Murat Hinojosa.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de diciembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Cambio Climático y Sostenibilidad.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con la participación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, deberá revisar la Estrategia Nacional de Cambio Climático, por lo menos cada cinco años, y determinar que la estrategia deberá ser conforme a los compromisos que se establezcan en la contribución determinada a nivel nacional para contribuir a la estabilización de la temperatura media mundial en este siglo por debajo de los 2 °C, y de ser posible de los 1.5 °C, respecto a los niveles preindustriales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>Artículo 61.</b> La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada <i>diez años en materia de mitigación y cada seis años en materia de adaptación</i>, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS DE LOS ARTÍCULOS 61, 62 Y 63 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.</b></p> <p><b>Artículo Único:</b> Se reforma el párrafo primero del artículo 61 y se agrega un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes; se reforma el artículo 62; se reforma el artículo 63, específicamente el párrafo primero, eliminándose el párrafo segundo para incluirlo como párrafo quinto; el párrafo tercero, corriéndose para quedar como segundo párrafo; el párrafo cuarto, corriéndose para quedar como párrafo tercero; el párrafo quinto corriéndose para quedar como párrafo cuarto; el párrafo sexto y el párrafo séptimo corriéndose para quedar como cuarto, todos estos de la Ley General de Cambio Climático.</p> <p align="center"><b>Ley General de Cambio Climático</b></p> <p><b>Artículo 61.</b> La Secretaría con la participación de la comisión deberá revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada <b>cinco</b>, debiendo explicarse las desviaciones</p>

estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.

...

...

**Artículo 62.** Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas de la Estrategia Nacional se fijarán a diez, veinte y cuarenta años.

que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados.

Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes de la Estrategia conforme a los compromisos que se establezcan en la contribución determinada a nivel nacional para contribuir a la estabilización de la temperatura media mundial en este siglo por debajo de los 2 °C, y de ser posible de los 1.5 °C respecto a los niveles preindustriales.

Con base a dichas revisiones y a los resultados de las evaluaciones que realice la Coordinación General de Evaluación, con la participación del Consejo, la Estrategia Nacional podrá ser actualizada. El Programa y, los programas de las entidades deberán ajustarse a dicha actualización.

En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados, o promoverán su reducción.

**Artículo 62.** Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas de la Estrategia Nacional se fijarán a **cinco**, diez, veinte y cuarenta años.

**Artículo 63.** La Comisión propondrá y aprobará los ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprometidos en la Estrategia Nacional, *en las contribuciones nacionalmente determinadas que progresiva y periódicamente deberán presentarse a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático en cumplimiento al Acuerdo de París. Igualmente lo podrá hacer cuando las evaluaciones elaboradas por la Coordinación de Evaluación así lo requieran y se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes.*

La contribución nacionalmente determinada constituye el instrumento rector de los compromisos asumidos por el país ante el Acuerdo de París, *en concordancia con lo establecido por la Estrategia Nacional de Cambio Climático.*

La Secretaría elaborará la contribución nacionalmente determinada con la participación del INECC y la opinión del Consejo y será aprobada por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 63.** La Comisión propondrá y aprobará los ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, acciones o metas comprometidos en la Estrategia Nacional, **conforme a las metas que se establezcan en la contribución determinada a nivel nacional**, presentada a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático en cumplimiento al Acuerdo de París.

La contribución determinada a **nivel nacional** constituye el instrumento rector de los compromisos asumidos por el país ante el Acuerdo de París, **y en la cual se establecerán metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de carbono negro cada vez más ambiciosas y progresivas, que contribuyan a dar cumplimiento a los compromisos internacionales que deriven del Acuerdo de París, y a estabilizar la temperatura media mundial en este siglo por debajo de los 2 °C, y de ser posible de los 1.5 °C respecto a los niveles preindustriales.**

La Secretaría elaborará la contribución nacionalmente determinada **a nivel nacional** con la participación del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y la opinión del Consejo y será aprobada por la Comisión y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

<p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>En la elaboración de la contribución <i>nacionalmente</i> determinada se promoverá la participación y consulta del sector social y privado, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar <b>por lo menos cada 5 años</b> la contribución determinada <b>a nivel nacional conforme a lo</b> establecido por el Acuerdo de París o las decisiones que emanen de dicho acuerdo.</p> <p><b>Igualmente lo podrá hacer cuando las evaluaciones elaboradas por la Coordinación de Evaluación así lo requieran y se desarrollen nuevos conocimientos científicos o de tecnologías relevantes.</b></p> <p>En la elaboración de la contribución determinada <b>a nivel nacional</b> se promoverá la participación y consulta del sector social y privado, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para su elaboración, actualización y ejecución, en los términos previstos por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Secretaría con la participación de la Comisión deberá revisar la contribución nacionalmente determinada según lo establecido por el Acuerdo de París o las decisiones que emanen de dicho acuerdo.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.</p>

	<p><b>SEGUNDO.</b> Se eliminan las metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de carbono negro que fueron establecidas en los artículos transitorios de la presente ley en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2018, las cuales serán establecidas en la contribución determinada a nivel nacional que sean presentadas y actualizadas por el Estado mexicano.</p> <p><b>TERCERO.</b> Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas que se incluyan en la próxima Estrategia Nacional de Cambio Climático, se realizará con una visión de <b>cinco</b>, diez, veinte y cuarenta años.</p>
--	--

*Jacquelin Camacho Gómez.*